

"2026: Año de Margarita Maza"

Cortazar, Guanajuato, a 15 de julio del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta

N° DE FOLIO: 110195900020326

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abraham Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900020326.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se hizo requerimiento de su petición a **Seguridad Pública**, siendo el área competente para tener datos o conocimiento de esta información, otorgando la siguiente respuesta:

"..el Sistema Municipal de Seguridad Pública informa lo siguiente:

PRIMERO. Incompetencia parcial.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Sistema de Seguridad Pública Municipal, se advierte que esta dependencia únicamente tiene bajo su resguardo la información generada durante la Administración Pública Municipal 2024-2027.

En consecuencia, respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al inicio de la administración municipal 2024-2027, esta Dirección se declara parcialmente incompetente, al no encontrarse dicha información bajo su resguardo ni dentro de sus archivos administrativos.

Lo anterior con fundamento en los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley de Transparencia abrogada, que establecen que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la información que obre en sus archivos y dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO. Clasificación de la información correspondiente al periodo 2024 a la fecha.



Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

Respecto de la información generada durante la administración municipal vigente, esta Dirección determina que la información solicitada actualiza los supuestos de reserva previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 73 fracciones IV, VI, X y XI de la Ley de Transparencia abrogada.

Lo anterior porque la solicitud no versa únicamente sobre datos estadísticos, sino que requiere una base de datos individualizada que contiene:

Fecha y hora exacta de cada incidente;

Ubicación específica;

Coordenadas geográficas;

Clasificación del evento;

Información derivada del Informe Policial Homologado.

La divulgación conjunta de dichos elementos permite conocer la distribución espacial y temporal de los eventos atendidos por la autoridad municipal, identificar zonas de mayor incidencia, horarios de operación policial, patrones delictivos y capacidades institucionales de respuesta, información cuya difusión puede comprometer la eficacia de las acciones de prevención, investigación y persecución de los delitos.

En consecuencia, la información se clasifica como reservada, al actualizarse las hipótesis previstas en la legislación aplicable relativas a la protección de la seguridad pública, la prevención del delito y la eficacia de las funciones de las instituciones policiales.

PRUEBA DE DAÑO

La divulgación de la información solicitada ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, consistente en que personas dedicadas a actividades delictivas puedan:

Identificar zonas prioritarias de vigilancia;

Conocer horarios de mayor incidencia;

Detectar patrones operativos de la autoridad;
Eludir acciones preventivas y de reacción policial;
Afectar la planeación estratégica del Sistema de Seguridad Pública Municipal.

El daño que ocasionaría la divulgación resulta mayor al interés público de conocer la información en el nivel de detalle solicitado, toda vez que existen mecanismos oficiales mediante los cuales la incidencia delictiva se publica de forma estadística y agregada sin comprometer la seguridad pública.

Acorde al artículo 74 de la Ley de Transparencia abrogada.

Por ello, la medida de reserva resulta idónea, necesaria y proporcional.

Respecto de las manifestaciones del solicitante.

El hecho de que otras entidades federativas publiquen información estadística o georreferenciada no genera obligación jurídica para este sujeto obligado de entregar información que, por sus características y nivel de detalle, actualiza causales de reserva conforme a la legislación vigente.

Cada sujeto obligado debe analizar la información solicitada atendiendo a sus propias circunstancias, competencias, riesgos y a la prueba de daño prevista en la legislación de transparencia.

En consecuencia, las manifestaciones realizadas por el solicitante no desvirtúan los supuestos legales de clasificación aplicables al presente caso.

RESOLUTIVOS



"2026: Año de Margarita Maza"

PRIMERO. Se declara la incompetencia parcial respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al inicio de la Administración Pública Municipal 2024-2027.

SEGUNDO. Se clasifica como información reservada la información correspondiente al periodo de la Administración Pública Municipal 2024-2027, relativa a la base de datos solicitada, por actualizarse las causales de reserva previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Remítase el presente asunto al Comité de Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por la unidad administrativa..." (SIC).

Se anexa Acta de Comité de Transparencia.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 16, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 fracción I a la XII, 40, 41, y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**



OFICIO N° CT- 83/2026

OCTOGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cortazar, Guanajuato siendo las 14:00 Horas del día **15 quince de julio del año 2026 dos mil veintiséis**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **OCTOGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente el Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con clasificación de **Reservado**, presentada por la dependencia del **Sistema de Seguridad Publica**, con respecto a la solicitud con el número de **folio 110195900020326** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:

1. **LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,**
2. **LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO, SECRETARIO y**
3. **el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,**

mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.

2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia el escrito, mediante el cual, la TESORERIA MUNICIPAL, solicita la aprobación del Comité de Transparencia para contestar la solicitud de información con numero 110195900020326 como información reservada a 5 años, a lo cual refiere lo siguiente:

“...el Sistema Municipal de Seguridad Publica informa lo siguiente:

PRIMERO. Incompetencia parcial.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Sistema de Seguridad Pública Municipal, se advierte que esta dependencia únicamente tiene bajo su resguardo la información generada durante la Administración Pública Municipal 2024-2027.

En consecuencia, respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al inicio de la administración municipal 2024-2027, esta Dirección se declara parcialmente incompetente, al no encontrarse dicha información bajo su resguardo ni dentro de sus archivos administrativos.



Lo anterior con fundamento en los artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley de Transparencia abrogada, que establecen que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la información que obre en sus archivos y dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO. Clasificación de la información correspondiente al periodo 2024 a la fecha.

Respecto de la información generada durante la administración municipal vigente, esta Dirección determina que la información solicitada actualiza los supuestos de reserva previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 73 fracciones IV, VI, X y XI de la Ley de Transparencia abrogada.

Lo anterior porque la solicitud no versa únicamente sobre datos estadísticos, sino que requiere una base de datos individualizada que contiene:

Fecha y hora exacta de cada incidente;
Ubicación específica;
Coordenadas geográficas;
Clasificación del evento;
Información derivada del Informe Policial Homologado.

La divulgación conjunta de dichos elementos permite conocer la distribución espacial y temporal de los eventos atendidos por la autoridad municipal, identificar zonas de mayor incidencia, horarios de operación policial, patrones delictivos y capacidades institucionales de respuesta, información cuya difusión puede comprometer la eficacia de las acciones de prevención, investigación y persecución de los delitos.

En consecuencia, la información se clasifica como reservada, al actualizarse las hipótesis previstas en la legislación aplicable relativas a la protección de la seguridad pública, la prevención del delito y la eficacia de las funciones de las instituciones policiales.

PRUEBA DE DAÑO

La divulgación de la información solicitada ocasionaría un riesgo real, demostrable e identificable, consistente en que personas dedicadas a actividades delictivas puedan:

**Identificar zonas prioritarias de vigilancia;
Conocer horarios de mayor incidencia;
Detectar patrones operativos de la autoridad;
Eludir acciones preventivas y de reacción policial;
Afectar la planeación estratégica del Sistema de Seguridad Pública Municipal.**

El daño que ocasionaría la divulgación resulta mayor al interés público de conocer la información en el nivel de detalle solicitado, toda vez que existen mecanismos oficiales mediante los cuales la incidencia delictiva se publica de forma estadística y agregada sin comprometer la seguridad pública.

Acorde al artículo 74 de la Ley de Transparencia abrogada.

Por ello, la medida de reserva resulta idónea, necesaria y proporcional.

Respecto de las manifestaciones del solicitante.

El hecho de que otras entidades federativas publiquen información estadística o georreferenciada no genera obligación jurídica para este sujeto obligado de entregar información que, por sus características y nivel de detalle, actualiza causales de reserva conforme a la legislación vigente.

Cada sujeto obligado debe analizar la información solicitada atendiendo a sus propias circunstancias, competencias, riesgos y a la prueba de daño prevista en la legislación de transparencia.

En consecuencia, las manifestaciones realizadas por el solicitante no desvirtúan los supuestos legales de clasificación aplicables al presente caso.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la incompetencia parcial respecto de la información correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al inicio de la Administración Pública Municipal 2024-2027.

SEGUNDO. Se clasifica como información reservada la información correspondiente al periodo de la Administración Pública Municipal 2024-2027, relativa a la base de datos solicitada, por actualizarse las causales de reserva previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TERCERO. Remítase el presente asunto al Comité de Transparencia para que, en el ámbito de sus atribuciones, confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por la unidad administrativa..." (SIC).

Esto de conformidad al **artículos 73 fracciones IV, VI, X y XI, artículo 74 y 97 de la Ley de Transparencia abrogada**; para lo cual, se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la solicitud con folio 110195900020326, la cual será respondida **con carácter de reservado**, del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

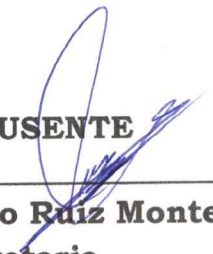
SEGUNDO.- No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E:



Lic. Abraham Balderas Chimal
Presidente

AUSENTE



Lic. Porfirio Ruiz Montero
Secretaria



Ing. Iván Gámez Zamora
Integrante